

4-26-2007

Resolution No. 235 - Biodiesel

Ministerio de Industria y Comercio, Paraguay

Follow this and additional works at: https://digitalrepository.unm.edu/la_energy_policies

Recommended Citation

Ministerio de Industria y Comercio, Paraguay. "Resolution No. 235 - Biodiesel." (2007). https://digitalrepository.unm.edu/la_energy_policies/80

This Other is brought to you for free and open access by the Latin American Energy Policy, Regulation and Dialogue at UNM Digital Repository. It has been accepted for inclusion in Latin American Energy Policies by an authorized administrator of UNM Digital Repository. For more information, please contact disc@unm.edu.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 235.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 7412/06, Y SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE MEZCLAS DEL BIODIESEL CON EL GAS OIL.

ASUNCIÓN, 26 abril de 2007

VISTO: La Ley N° 2748/05 “DE FOMENTO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES”.

El Decreto N° 7412/06, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2748/05, “DE FOMENTO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES”; y

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 4° de la Ley N° 2748/05 declara de interés nacional la producción industrial y su materia prima agropecuaria y el uso de biocombustibles en el territorio nacional.

Que, el Artículo Art. 14° inciso a), del Decreto N° 7.412/06, establece, por razones de interés nacional, la mezcla del Biodiesel con el Gasoil o Diesel a ser comercializado en el territorio de la República, en una proporción a ser determinada por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, según la producción efectiva y competitiva del Biodiesel.

Que la Dirección General de Asuntos Legales, a través del Memorando DGAL N° 61/2007, ha dado su parecer favorable para la suscripción de la presente Resolución.

**POR TANTO,
EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESUELVE :

Art. 1°.- Establecer, a partir de la fecha, la obligatoriedad de la mezcla del BIODIESEL en el Gas Oil en un porcentaje mínimo del 1% (Uno por ciento) hasta el 31 de diciembre de 2007, 3% (Tres por ciento) durante el año 2008 y 5 % (Cinco por ciento) durante el año 2009, salvo lo establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución.

Art. 2°.- Una vez verificada la existencia de BIODIESEL en las empresas productoras debidamente inscriptas y habilitadas en el Ministerio de Industria y Comercio, la Subsecretaría de Estado de Comercio autorizará la mezcla del BIODIESEL con el Gas Oil en porcentajes menores a los exigidos en el Artículo 1° de esta Resolución, así como de controlar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo precedente.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 235.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 7412/06, Y SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE MEZCLAS DEL BIODIESEL CON EL GAS OIL.

- 2 -

- Art. 3°.-** El aumento del porcentaje mínimo de mezcla de BIODIESEL con el Gas Oil establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, se efectuará previa verificación de la Subsecretaría de Estado de Comercio del incremento de la oferta del BIODIESEL producido en el Paraguay en un valor apropiado para igualar la oferta con la demanda interna.
- Art. 4°.-** El porcentaje de mezcla de BIODIESEL en el Gas Oil no podrá superar en ningún caso el 20%.
- Art. 5°.-** El producto comercializado deberá estar debidamente identificado en las bocas de expendio al público como mezcla con el porcentaje de BIODIESEL (B%), con el Gas Oil si la mezcla supera el 5%.
- Art. 6°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: JOSE MARIA IBAÑEZ
Ministro

Es copia
SG/gb